REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00312** - 00

Considerando que la **REFORMA DE LA DEMANDA** cumple los requisitos de ley y los documentos aportados como base de la acción contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provienen del deudor; con base en los artículos 82, 86, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de mayor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JAIME DAVID RAMÍREZ RODRÍGUEZ,** por los siguientes equivalentes y sumas de dinero:

1.- $147.645.987,39 Mcte., capital acelerado del pagaré No. 358586914 aportado como base de la acción.

2.- $7.138.144,oo Mcte., intereses de plazo del referido pagaré, en la forma como a continuación se relacionan.

	Fecha de intereses causados	**Valor**
1	21 de julio de 2020	$1.784.536,oo
2	21 de agosto de 2020	$1.784.536,oo
3	21 de septiembre de 2020	$1.784.536,oo
4	21 de octubre de 2020	$1.784.536,oo
	TOTAL	**$7.138.144,oo**

3.- $.91.150.559,49 Mcte., capital acelerado del pagaré No. 454677243, base de la acción.

4.- $6.383.439,23 Mcte., capital de las cuotas en mora como a continuación se relacionan.

No. cuota	**Fecha cuota en mora**	**Valor**
1	30 de diciembre de 2019	$54.775,93
2	30 de enero de 2020	$666.855,31
3	29 de febrero de 2020	$714.649,62
4	30 de marzo de 2020	$646.350,83
5	30 de abril de 2020	$693.561,98
6	30 de mayo de 2020	$702.695,31
7	30 de junio de 2020	$711.949,53
8	30 de julio de 2020	$721.325,63

No. cuota	Fecha cuota en mora	Valor
9	30 de agosto de 2020	$730.825,20
10	30 de septiembre de 2020	$740.449,89
	TOTAL	**$6.383.439,23**

5.- $87.473.963,30 Mcte., capital acelerado del pagaré No. 458513769 base de la acción.

6.- $8.629.838,11 Mcte., capital de las cuotas en mora del referido pagaré, como a continuación se relacionan.

No. cuota	Fecha cuota en mora	Valor
1	5 de diciembre de 2019	$742.418,35
2	5 de enero de 2020	$750.566,39
3	5 de febrero de 2020	$758.803,86
4	5 de marzo de 2020	$767.131,73
5	5 de abril de 2020	$775.551,00
6	5 de mayo de 2020	$784.062,67
7	5 de junio de 2020	$792.677,76
8	5 de julio de 2020	$801.367,29
9	5 de agosto de 2020	$810.162,29
10	5 de septiembre de 2020	$819.053,83
11	5 de octubre de 2020	$828.042,94
	TOTAL	**$8.629.838,11**

7.- Por los intereses moratorios de los capitales acelerados atrás indicados, liquidados así: **i)** para el pagaré del numeral 1º, a la tasa del 20,38 % EA, **ii)** Para el capital acelerado del pagaré del numeral 3º y las cuotas en mora del numeral 4º al 25.5% EA., **iii)** y del capital del numeral 5º y de las cuotas en mora del numeral 6º al 19,75 % EA; para los capitales acelerados a partir de la presentación de la demanda (29 de octubre de 2020), y de las cuotas en mora a partir de la exigibilidad de cada una, respectivamente, sin superar los límites fijados para los créditos de vivienda y los establecidos por la Superintendencia Financiera para las demás obligaciones**,** según fuere el caso, o los límites de usura, conforme al art. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Nota: No se refleja en el mandamiento el valor total indicado en la génesis del escrito de reforma de la demanda ($8.369.423,63) respecto de las cuotas en mora del pagaré No. 454677243, toda vez que la sumatoria de las mismas, no arroja dicho resultado.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea.

Decretar el embargo del bien hipotecado. Ofíciese a quien corresponda.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Téngase en cuenta que el Dr. JOSÉ IVÁN CUESTA ESCAMILLA, obra como apoderado judicial del demandante, ya reconocido, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 25 del 14-mar-2022

Jeec